PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No 26

Leticia, Amazonas, 23 de septiembre de 2026

ADENDA No. 01

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 025-MC-BASPC26-2026

MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES Y LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

EL ORDENADOR DEL GASTO DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 26 "SS. NÉSTOR OSPINA MELO"

En ejercicio de sus facultades legales y de las competencias contractuales que le han sido atribuidas, de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1 2.2.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

I ANTECEDENTES

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 26 adelanta el Proceso de Mínima Cuantía No. 025-MC-BASPC26-2026, cuyo objeto es: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO AL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 26 Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS PARA LA VIGENCIA 2026".

Que CONSTRUCCIONES D&S presentó una observación en la que solicita excluir el Registro Único de Proponentes —RUP— como requisito obligatorio de participación y habilitación.

Que, revisada la observación, la Entidad considera procedente acogerla y asegurar que tanto la invitación pública como el cuestionario electrónico de SECOP II permitan participar y acreditar los requisitos habilitantes sin exigir inscripción ni presentación obligatoria del certificado del RUP.

II FUNDAMENTOS DE LA MODIFICACIÓN

Que el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 exceptúa a los contratos de mínima cuantía de la exigencia del Registro Único de Proponentes y de la clasificación en dicho registro. En estos casos, corresponde a la entidad contratante verificar directamente las condiciones de los proponentes.

Que la invitación establece medios documentales para acreditar la experiencia y la capacidad financiera. Por tanto, la ausencia de inscripción en el RUP o la no presentación de su certificado no

Avenida Vásquez Cobo, Carrera 10 No. 16-00
Leticia, Amazonas
Bas26@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

BASPC26

Scanned with CamScanner

puede impedir la participación, generar la inhabilitación del proponente ni constituir, por sí sola, causal de rechazo.

Que la identificación de las obras mediante códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas —UNSPSC— cumple una función distinta de la inscripción y clasificación de los proponentes en el RUP. Los códigos incorporados en la descripción del objeto y en los cuadros de actividades no pueden interpretarse como una obligación de registro del proponente o de los contratos aportados como experiencia.

Que la excepción al RUP no elimina las condiciones sustanciales de experiencia ni los demás requisitos habilitantes establecidos en la invitación y en los documentos tipo aplicables. Su cumplimiento debe verificarse a partir de los soportes documentales previstos para este proceso.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 permite acreditar la condición de Mipyme mediante el certificado del RUP vigente y en firme, como alternativa a los demás medios autorizados. En consecuencia, corresponde conservar esta posibilidad voluntaria, sin convertirla en una condición obligatoria de participación.

Que es necesario precisar estas reglas y ajustar el cuestionario de SECOP II para que exista correspondencia entre las condiciones publicadas, los documentos exigidos y la verificación de las ofertas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO — NO EXIGIBILIDAD DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Incorporar a las reglas de verificación de los requisitos habilitantes de la invitación pública la siguiente disposición:

"En el Proceso de Mínima Cuantía No. 025-MC-BASPC26-2026 no se exigirá inscripción en el Registro Único de Proponentes —RUP— ni presentación de su certificado como requisito obligatorio de participación o habilitación.

La Entidad verificará directamente las condiciones de los proponentes mediante los documentos establecidos en la invitación. La falta de inscripción en el RUP o la no presentación de su certificado no constituirá, por sí sola, causal de rechazo ni impedirá acreditar los requisitos del proceso.

Se elimina cualquier exigencia del cuestionario electrónico o de los documentos del proceso que imponga obligatoriamente dicho registro o certificado. Se conservan las alternativas de utilización voluntaria del RUP para acreditar la condición de Mipyme, en los términos autorizados por la normativa y previstos en la invitación."

ARTÍCULO SEGUNDO — ACREDITACIÓN DIRECTA DE LA EXPERIENCIA

Scanned with CamScanner

ADENDA No. 02 AL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 020-MC-BASPC26-2026, CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE MATERIAL VETERINARIO Y DE SOSTENIMIENTO CANINO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026 CON DESTINO AL BILAC No. 50 Y BATOT No. 21

Adicionar al numeral 4.5 de la invitación pública la siguiente regla, aplicable a sus apartados de acreditación y verificación de experiencia:

"La experiencia se acreditará mediante el Formato 3 —Experiencia— y los documentos válidos establecidos en el numeral 4.5.4 de esta invitación, con observancia de las reglas especiales que correspondan a los contratos aportados.

La Entidad verificará el cumplimiento de la experiencia exigida a partir del objeto, las actividades efectivamente ejecutadas, los valores, las fechas, los porcentajes de participación y las demás condiciones establecidas en esta invitación y en la Matriz 1 —Experiencia— aplicable.

No se exigirá que los contratos aportados estén inscritos en el RUP, que cuenten con un consecutivo en dicho registro ni que hayan sido clasificados en él bajo determinados códigos UNSPSC. Tampoco se exigirá que las actas o certificaciones de experiencia reproduzcan los códigos empleados por la Entidad para identificar las actividades del presente proceso.

La ausencia de tales códigos en los soportes no será motivo suficiente para desconocer la experiencia. La correspondencia de los contratos aportados con la experiencia exigida se determinará mediante el examen de su contenido y de los demás documentos válidos presentados.

Esta disposición no modifica las condiciones sustanciales de experiencia ni exime al proponente de demostrar su cumplimiento. El Formato 3 no sustituye los soportes exigidos para la verificación."

ARTÍCULO TERCERO — ALCANCE DE LOS CÓDIGOS UNSPSC

Adicionar al apartado "Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas —UNSPSC—" y hacer extensiva a los cuadros de actividades de la invitación la siguiente precisión:

"Los códigos UNSPSC incorporados en este apartado y en los cuadros de actividades identifican las obras objeto de contratación. Su inclusión no constituye una exigencia de inscripción o clasificación del proponente en el Registro Único de Proponentes ni impone la inscripción o clasificación en dicho registro de los contratos aportados para acreditar experiencia.

Se mantienen los códigos que identifican el objeto y las actividades del proceso, con el alcance descrito en esta disposición."

ARTÍCULO CUARTO — VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

Precisar que la capacidad financiera será verificada directamente por la Entidad con los documentos establecidos en los numerales 4.6.1 y 4.6.2 de la invitación, según la naturaleza y el domicilio del proponente.

Se mantienen los indicadores, las fechas de corte, los formatos y los soportes financieros allí exigidos. Su acreditación no estará condicionada a la inscripción o presentación del certificado del RUP.

Scanned with CamScanner

La utilización voluntaria del RUP para acreditar la condición de Mipyme no releva al proponente de aportar la documentación financiera exigida para este proceso.

ARTÍCULO QUINTO — ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME

Mantener las disposiciones de la invitación que permiten acreditar voluntariamente la condición de Mipyme mediante el certificado del RUP vigente y en firme, en los casos y términos autorizados por la normativa.

Esta alternativa no excluye los demás medios de acreditación previstos en la invitación. En consecuencia, no podrá exigirse el RUP como único documento para acceder a los tratamientos diferenciales o a los criterios de desempate asociados a dicha condición.

ARTÍCULO SEXTO — MODIFICACIÓN DEL CUESTIONARIO DE SECOP II

Eliminar del cuestionario electrónico del proceso la exigencia obligatoria de adjuntar el certificado del Registro Único de Proponentes.

Ajustar la pregunta correspondiente a la acreditación de experiencia, con el siguiente contenido:

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

"Adjunte el Formato 3 —Experiencia— debidamente diligenciado y los documentos que acrediten el cumplimiento de la experiencia exigida en el numeral 4.5 y en la Matriz 1 —Experiencia—, de acuerdo con los medios de acreditación y las reglas del numeral 4.5.4 de la invitación y las disposiciones especiales aplicables.

No se requiere certificado del Registro Único de Proponentes —RUP— ni que los contratos aportados estén inscritos o clasificados en dicho registro."

Los campos destinados a acreditar la condición de Mipyme deberán permitir aportar los medios documentales autorizados, sin imponer exclusivamente el certificado del RUP.

ARTÍCULO SÉPTIMO — ALCANCE E INTEGRIDAD DE LAS CONDICIONES DEL PROCESO

La presente adenda modifica y precisa exclusivamente las condiciones relacionadas con la no exigibilidad del RUP, la acreditación directa de los requisitos y el alcance de los códigos UNSPSC.

No modifica el objeto, el presupuesto oficial, las especificaciones técnicas, los indicadores financieros ni las condiciones sustanciales de experiencia de los documentos tipo aplicables. Las demás disposiciones de la invitación y sus modificaciones anteriores que no resulten expresamente afectadas por esta adenda mantienen su vigencia.

En los asuntos aquí regulados, la presente adenda prevalece sobre cualquier disposición incompatible de la invitación, sus anexos o el cuestionario electrónico.

Scanned with CamScanner

ADENDA No. 02 AL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 020-MC-BASPC26-2026, CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE MATERIAL VETERINARIO Y DE SOSTENIMIENTO CANINO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026 CON DESTINO AL BILAC No. 50 Y BATOT No. 21

ARTÍCULO OCTAVO — PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Publicar la presente adenda en SECOP II e incorporar los ajustes correspondientes en el cuestionario electrónico, de manera que los interesados puedan conocer y aplicar las mismas condiciones al preparar sus ofertas.

La presente adenda forma parte integral de la invitación pública y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Teniente Coronel ARMANDO SÁNCHEZ SUÁREZ
ORDENADOR DEL GASTO Y COMPETENTE CONTRACTUAL DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS
PARA EL COMBATE No. 26 "S.S. NÉSTOR OSPINA MELO"

Elaboró:

PS. WILDER ORLANDO COLONIA ORTIZ
COMITE JURIDICO ESTRUCTURADOR

PS. GIANINA BERMUDEZ PANTOJA
Asesor Económico Contratación

Revisó:

ST. DIANA CARITA ROZO ACOSTA
JEFE DE CONTRATACIÓN BASPC26

Scanned with CamScanner